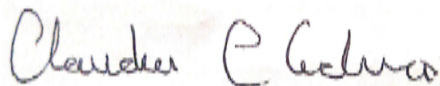


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del presente requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

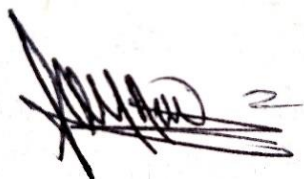
Valle del Cauca, Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	119
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00143 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	GLORIA ADRIANA ROMERO JARAMILLO
<b>Demandado:</b>	RICARDO MORENO ESTRADA
<b>Decisión:</b>	REQUIERE PARA DESISTIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia sin que hasta la fecha se haya notificado al extremo pasivo de la causa, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declararse el desistimiento tácito de esta actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se pone de presente a la parte actora que para cumplir con la carga procesal requerida, podrá hacer uso, si así lo considera, de la notificación de que trata el artículo 8° del mencionado decreto, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 009 del  
**26° de enero de 2021**

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial